

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones
Públicas

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL IAE 2016

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2016, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 15 de septiembre, hasta el 21 de noviembre de 2016 (Resolución de 10 de junio de 2016, del De-

2055

partamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de Abarro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de Ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de impuestos. Para

realizar el pago a través de internet, es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

2205

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el 13 de julio de 2016, ha aprobado la convocatoria de selección para constitución de Bolsa de Trabajo Temporal de Oficial de Oficios Maquinista de Motoniveladora y Retroexcavadora para cubrir las necesidades de personal en esa categoría, de conformidad con las bases que se adjuntan.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 21 de julio de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE OFICIAL DE OFICIOS MAQUINISTA (MOTONIVELADORA/ RETROEXCAVADORA)

Es objeto de la presente convocatoria la selección para constitución de bolsa de trabajo temporal de Oficial de Oficios Maquinista (Motoniveladora/Retroexcavadora).

PRIMERA.- El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Fase de concurso.- Puntuación máxima 30 puntos.

Los méritos a valorar, que deberán estar documentalmente acreditados serán los siguientes:

- a) Por servicios prestados en plaza similar en cualquier Administración Pública, a razón de 0,40 puntos por mes completo, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Por formación complementaria relacionada con las funciones de la plaza, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o de aprovechamiento:
 - Jornadas y cursos de hasta 10 horas lectivas: 0,30 puntos.
 - Cursos de entre 11 y 20 horas lectivas: 1,00 puntos.
 - Cursos de entre 21 y 30 horas lectivas: 1,50 puntos.
 - Cursos de más de 30 horas lectivas: 2,00 puntos.
 - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por otras Entidades: Se valorarán la mitad de la escala anterior.

TERCERA.- Fase de oposición.- Puntuación máxima 100 puntos.

La fase de oposición constará de un solo ejercicio de carácter eliminatorio, que evaluará la pericia en el manejo de la Motoniveladora, Retroexcavadora y aspectos concretos del temario que figura como Anexo. La puntuación máxima de esta fase será de 100 puntos siendo exigible obtener al menos 50 puntos para superarla.

CUARTA.- El Tribunal de selección estará integrado por los cinco miembros con sus respectivos suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales) que se indican a continuación debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad:

PRESIDENTE			
Titular:	Lourdes Sevilla Navarro	Suplente:	Juana del Olmo Serna

VOCALES			
Titular:	Félix Herranz García	Suplente:	Jesús Muñoz Barriopedro
Titular:	Antonio Sánchez Compañy	Suplente:	José Luis Fernández Fernández
Titular:	Jesús Ayuso Aparicio	Suplente:	Julian Villaverde Gamarra

SECRETARIO/A			
Titular:	Pedro Jiménez Torres	Suplente:	Carmen Clara Martínez de Tejada Gil

Todos los miembros del Tribunal, deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

El tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Corporación Provincial.

QUINTA.- El número de temas del correspondiente programa es el que figura en el Anexo y estará integrado, en función de la titulación exigida (Subgrupo C2), por 10 temas.

SEXTA.- Las instancias dirigidas a la Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta número ES36 2100 8665 9002 0001 7813 (La Caixa), en el que constará el nombre del interesado y la convocatoria. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Los derechos de examen se fijan, en función del Grupo de titulación, en la cantidad de 8,59 euros.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tener cumplidos 16 años de edad.

b) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equiva-

lente, así como el carnet de conducir clase B, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las instancias.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta la toma de posesión, en su caso, del puesto ofertado.

SÉPTIMA.- La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los quince días siguientes a contar del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA.- La prueba selectiva se iniciará en la fecha que se señalará en el tablón de anuncios en el que se publique la relación definitiva de admitidos.

Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que solo se valorarán los méritos de quienes hubieran superado la prueba selectiva, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA.- Los aspirantes que superen la prueba, deberán presentar, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de las calificaciones de la prueba selectiva, la documentación acreditativa de los requisitos exi-

gidos en la base sexta, así como justificantes de los méritos alegados en la instancia.

Los aspirantes que aleguen el mérito de haber prestado servicios a la Diputación Provincial de Guadalajara cuyos datos obren en el Servicio de Recursos Humanos, no están obligados a acompañar justificante de los mismos, debiendo, no obstante hacer constar en su instancia dichos servicios, los cuales se aportarán directamente al Tribunal. Si existiese discrepancia con los datos indicados por los aspirantes en su instancia, se dará traslado a los interesados.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato o nombramiento.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación total de los méritos a la lograda en la prueba selectiva.

Serán propuestos para integrar bolsa de trabajo los aspirantes que obtengan una puntuación total en la fase de oposición igual o superior a 50 puntos, ordenada de mayor a menor puntuación.

Dicha bolsa tendrá vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo.

A esta bolsa de trabajo le serán de aplicación las normas reguladoras aprobadas por Decreto número 676 de fecha 23/05/2002 (Boletín Oficial de la Pro-

vincia número 65 de fecha 31 de mayo, de 2.002), modificadas mediante Decreto 238, de 17/02/2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 23 de 22 de febrero de 2010).

DÉCIMA.- Si el día de finalización de plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

ANEXO

PROGRAMA:

A) Materias Comunes.

- 1.- La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- 2.- El Municipio en el Régimen Local. Organización Municipal. Competencias.

B) Materias Específicas.

- 3.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Esquema y funcionamiento.
- 4.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Control de niveles de aceite, en motor, transmisión, tándem, mandos finales, sistema hidráulico.
- 5.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Trabajos en taludes
- 6.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Trabajos en terraplenes.
- 7.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Trabajos en cunetas.
- 8.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Explanar y nivelar terrenos.
- 9.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Labores de quitanieves.
- 10.- Motoniveladora/ Retroexcavadora. Medidas de seguridad para trabajos y operaciones.

2225

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Cultura

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 11, de las Bases de ejecución del

Presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 1475, de fecha 20 de julio de 2016, y cuyo texto se puede consultar íntegramente en la publicación efectuada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con fecha 22 de julio de 2016, y referencia n.º 312979:

Entidad beneficiaria	CIF	Concepto	Importe
Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos	P-1937700-A	Colaboración para el Programa de becas de pintura para el curso 2016.	1.500 €

Guadalajara, 22 de julio de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2052

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2015, con sus justificantes y el informe de la Comisión de cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Fontanar a 8 de julio de 2016.– El Alcalde, Víctor San Vidal Martínez.

2054

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza muni-

cipal que regule los espectáculos taurinos, con el objeto de inscribir en el Registro de Espectáculos Taurinos de la Junta de Castilla-La Mancha dichos espectáculos, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes,

DISPONGO

Que por el Secretario se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Robledillo de Mohernando a 4 de julio de 2016.– El Alcalde, Ángel Álvarez Almazán.

2057

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prados Redondos

ANUNCIO

En el Pleno celebrado por la corporación municipal el día 26 de marzo de 2016, se acuerda, por unanimidad, proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable a domicilio.

Estudiada la Ordenanza fiscal reguladora por el suministro de agua potable a domicilio que está vigente desde enero de 1999, y teniendo la entidad necesidad de subir la tasa correspondiente a este Suministro, el Pleno de la corporación municipal acuerda, por unanimidad:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora por suministro de agua potable a domicilio, quedando de la siguiente manera:

- Derecho de enganche: 360.60,00 €.
- Mínimo de consumo: 25.00 €.
- Consumo de 0 m³ a 300 m³: 0,20 €/m³.

- A partir de 300 m³: 0,75 €/m³.

SEGUNDO: Someter esta acuerdo a información pública por el plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

Prados Redondos a 26 de marzo de 2016.– El Alcalde, Teodoro Gaona Martínez.

2058

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prados Redondos

EDICTO

Visto que, mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2015, se inició expediente para proceder a la desafectación de la parcela, propiedad del Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la calle Talega s/n, con un superficie de 32 m², y su posterior declaración como parcela sobrante.

Visto que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se emitió informe de la Secretaría, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable en relación con este asunto.

Visto que, con fecha 2 de febrero de 2016, se emitió informe por los Servicios técnicos sobre la situación física y jurídica del bien.

Visto que, con fecha 23 de septiembre de 2015, se solicitó certificación acreditativa de la inscripción de dicho bien en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón y, con fecha 23 de septiembre de 2015, se emitió certificado de Secretaría, sobre la anotación del bien en el Inventario de bienes de este Ayuntamiento, con el número 218.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 21 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.l) y 47.2.n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la corporación municipal acuerda, por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad del Ayuntamiento, sita en la calle Talega s/n de esta localidad, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncio en el BOP de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Prados Redondos, 13 de abril de 2016.– El Alcalde, Teodoro Gaona Martínez.

2059

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Centenera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las siguientes Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Modificación de la Ordenanza fiscal y reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Modificación de la Ordenanza fiscal y reguladora del Servicio de suministro de agua potable.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Centenera a 11 de julio de 2016.– La Alcaldesa, M.ª Pilar Monge Espada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria, reconocida al municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta corporación establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la

tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen otros beneficios fiscales, ni bonificaciones en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
• Certificaciones o volantes de empadronamiento y vecindad	1,00 €
• Certificados o volantes de convivencia y residencia	1,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
• Certificación de documentos o acuerdos municipales	5,00 €
• Compulsas de documentos	0,20 €/página
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
• Informes técnicos o jurídicos	25,00 €

CONCEPTO	IMPORTE
• Informes de conformidad o concordancia de fincas: Por cada finca o par de fincas	25,00 €
• Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €/página
LICENCIA URBANÍSTICA	
• Por obras, instalaciones y construcciones (obras menores)	36,00 €
• Por obras, instalaciones y construcciones (obras mayores)	36,00 €
• Licencias de primera ocupación	36,00 €
• Prórrogas de licencias concedidas	36,00 €
• Licencias de división, segregación, agrupación o agregación	36,00 €
• Licencias de actividades clasificadas, actuaciones que requieran calificación urbanística o declaración de impacto ambiental	200,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
• Celebración de matrimonios civiles	Según ordenanza
• Inscripción de animales peligrosos	20,00 €

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o la notificación de la resolución, si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que, previamente, se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que, a las mismas, correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de conformi-

dad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del Servicio municipal de agua», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes de distribución de agua potable.

b) El suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

c) Las autorizaciones para acometida a la red general, así como la concesión y contratación del suministro.

d) La utilización de los elementos y medios que requieran la prestación del servicio de reparación de averías en la red de agua potable y saneamiento del municipio, cuando sean consecuencia de la actuación de los particulares por cualquier causa, y, en concreto, la sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado, debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación inicial y excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo quien, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas de la cuota por acometida a la red general las conexiones o enganches provisionales de obras de urbanización y promoción de viviendas.

No se admitirá en esta tasa bonificación o exención fuera de los casos expresamente recogidos en la Ley o en esta Ordenanza. No obstante, se establece una bonificación del 3% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones o enganches a la red general: El diámetro de la acometida, expresado en pulgadas.

2. En los suministros de agua: El volumen suministrado, expresado en metros cúbicos, y el término fijo anual.

3. En los cambios de contadores e instalación de nuevos por los servicios municipales: El precio del equipo de medida y de instalación del mismo, conforme al cuadro de precios que figura en la tarifa.

Artículo 7. Tipos de gravamen.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa.

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: Por derechos de conexión o enganche a la red general, así como por la baja o desconexión de la misma, según el diámetro de la misma expresado en pulgadas.

1. Para secciones de hasta $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro: 125,00 €.
2. Para secciones de más de $\frac{1}{2}$ hasta $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro: 180,00 €.
3. Para secciones de más de $\frac{3}{4}$ hasta 1 pulgada de diámetro: 200,00 €.
4. Para secciones de más de 1 pulgada de diámetro: 200,00 €.

Los enganches con secciones superiores a 1 pulgada de diámetro necesitarán una autorización especial del Ayuntamiento, a la vista del informe técnico que corresponda.

Epígrafe 2. Suministro de agua: El volumen de agua consumida al año se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican, todos ellos referidos a términos anuales:

a) Usos domésticos y asimilados:

Por cada vivienda o asimilado y con la finalidad de incentivar el ahorro de agua

1. De 0 m³ a 20 m³: 0,33 €/m³.
2. De 21 m³ a 50 m³: 0,35 €/m³.
3. De 51 m³ a 100 m³: 0,40 €/m³.
4. De 101 m³ a 150 m³: 0,49 €/m³.
5. De 151 m³ a 200 m³: 0,60 €/m³.
6. De 200 m³ a 300 m³: 0,78 €/m³.
7. De 301 m³ a 400 m³: 1,00 €/m³.
8. De 401 m³ a 500 m³: 1,40 €/m³.
9. De 501 m³ en adelante: 2,00 €/m³.

b) Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios:

1. De 0 m³ en adelante: 0,60 €/m³.

c) Para la realización de obras:

2. De 0 m³ en adelante: 1,00 €/m³.

Epígrafe 3.

Término fijo anual por cada contador: La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio será:

1. Para secciones de hasta $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro: 10,00 €.
2. Para secciones de más de $\frac{1}{2}$ hasta $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro: 15,00 €.
3. Para secciones de más de $\frac{3}{4}$ hasta 1 pulgada de diámetro: 20,00 €.
4. Para secciones de más de 1 pulgada de diámetro: 30,00 €.

Epígrafe 4.

Por sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado, debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

Por contador:

- De $\frac{1}{2}$ de pulgada: 100,00 €.

- De $\frac{3}{4}$ de pulgada: 150,00 €.
- De 1 pulgada: 175,00 €.
- De más de 1 pulgada, según presupuesto previo determinado por los servicios técnicos municipales, que no podrá ser superior al coste del contador en el mercado.

El precio de la instalación a que se refiere este artículo se verá incrementado en 40 €/hora de trabajo, en concepto de mano de obra.

Por el abono del término fijo anual de cada contador, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento, en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del mismo, siempre que se constate por los servicios técnicos la existencia de dicha avería y de que esta no es imputable al abonado.

El servicio extraordinario y ocasional, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará a precio de coste del mismo, o determinando la exención, en su caso.

Los sujetos pasivos cuyos contadores no estén ubicados en la fachada del edificio y por tanto no sean completamente accesibles desde la vía pública pagarán un recargo de 15,00 € anuales, por contador no accesible. Este recargo no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2015.

En el supuesto de que no se contara con contador, la cantidad a liquidar por cada abonado será de 160 € al año, para el caso de uso doméstico, y de 400 € al año, para el uso industrial.

Artículo 8. Actualización de tarifas.

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del índice de precios al consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de diciembre a diciembre.

Artículo 9. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará, con carácter anual, mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio Provincial de Recaudación. El recibo de esta tasa se emitirá juntamente con el de alcantarillado.

Artículo 10. Instalación de contadores.

La primera instalación de contadores será siempre por cuenta de los propietarios e instalados por persona autorizada por la Consejería competente en Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El enganche a la red, así como las bajas de servicio y variaciones, deberán ser solicitados, en todo caso, al Ayuntamiento.

En los casos de bloques de viviendas o edificios multifamiliares los contadores se instalarán por cuenta del propietario del inmueble, por personas

debidamente autorizadas por dicha Consejería. En los bloques de viviendas o edificios multifamiliares, cada vivienda deberá estar dotada de un aparato contador debidamente homologado, no admitiéndose contadores de lectura genérica para bloques de edificios o comunidades de propietarios.

Una vez comprobada la instalación y emitido el correspondiente boletín por instalador autorizado, se procederá por este al precintado del contador y de la llave de entrada al mismo, para que, una vez autorizado el suministro por Resolución de la Alcaldía, los servicios municipales procederán, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, a la retirada del precinto que permitirá el uso normal del suministro.

La instalación de los contadores por los propietarios será un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación de viviendas o para que los locales puedan permanecer abiertos al público.

Los modelos de contadores serán establecidos por la Alcaldía, dentro de los modelos legalmente verificados, y se harán constar entre la documentación necesaria para la obtención de licencias urbanísticas.

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riegos de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Artículo 11. Licencia de acometida.

Para acometer a la red general de distribución de agua del municipio, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios municipales, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley General Tributaria, pero siempre con anterioridad a la concesión de la licencia. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red municipal.

En caso de primer establecimiento, la tasa de consumo se devengará con la siguiente exacción periódica prevista, aunque el periodo de suministro fuera inferior al año, siendo la cuota por término fijo, en el caso de altas, prorrateable por meses.

Artículo 12. Uso de los contadores.

Es obligación del abonado mantener los contadores en buen uso y estado de medición. Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores, para efectuar su lectura o para inspeccionar, en cualquier momento, el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Los abonados que soliciten licencias para reformas de viviendas que tengan el contador interior,

deberán incluir en las mismas la colocación de contador en el exterior de la vivienda, en las condiciones que determina esta ordenanza. La ubicación del contador, en caso de viviendas unifamiliares, será en el exterior de la vivienda, en cajetín homologado por este Ayuntamiento, quedando una llave en poder del Ayuntamiento, pudiendo quedar otra en poder del abonado, para el único uso de que tenga que cerrarse el contador por razones de extrema urgencia.

Las lecturas de consumo de contadores serán realizadas por los servicios municipales en el mes de agosto de cada año.

Artículo 13. Reparaciones de contadores y averías.

Las reparaciones de contadores y sustitución de los mismos se realizarán exclusivamente por los servicios municipales, con el coste establecido en el epígrafe 4 de la tarifa, no pudiendo el abonado manipular el contador, ni su precinto. En caso de mal funcionamiento del contador, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con la diligencia debida, para proceder a su cambio, en los términos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la legislación general.

Cuando se registre una avería en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, una vez que se haya comprobado por los servicios técnicos la existencia de avería del contador, se computará como consumo un volumen igual a la media de facturación de los cuatro años anteriores. A falta de esta referencia por no haber realizado lecturas anteriores, se facturará atendiendo a la media de facturación de los cuatro años anteriores de dos acometidas con similares características.

Artículo 14. Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, suspender el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo o cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

No obstante, el sujeto pasivo podrá facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador, sin perjuicio de que, con posterioridad, los servicios municipales realicen el examen de las instalaciones para la comprobación oportuna de la lectura realizada por el particular.

Artículo 15. Interrupción del servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán

derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

Artículo 16. Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente, entendiéndose iniciada la prestación cuando se conecte la acometida a la red y se produzca el suministro efectivo a las viviendas, locales, industrias, o demás inmuebles o instalaciones utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 17. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- a) Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
- b) Antes de que la licencia les fuere concedida.
- c) Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura o por personal no autorizado, en los términos de la presente ordenanza.

3.- Quienes manipulen, retiren, dañen o modifiquen de cualquier manera los aparatos contadores de este servicio.

4.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 18. Manipulación de contadores.

Cuando se produzca manipulación en los contadores, o defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración municipal fijará, por estimación, la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

Artículo 19. Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2210

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alarilla

CORRECCIÓN ERRORES ANUNCIO LICITACIÓN AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

Advertido errores en la publicación del anuncio de licitación del COTO DE CAZA GU-10.173 de Alarilla, publicado en el BOP n.º 87 del 20 de julio de 2016, se procede a la rectificación de las mismas:

Donde aparece:

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 6.00,00 €.

Debe aparecer:

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 6.000,00 €.

Donde aparece en el punto 7. C) 4. Dirección electrónica: aytoolcrilla@gmail.com, debe aparecer: 4. Dirección electrónica: aytoalarilla@gmail.com.

En Alarilla a 22 de julio de 2016.– El Alcalde, Juan Francisco Asenjo Jabregal.

2062

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

Equipolusuario: EJ2

NIG: 19130 44 4 2014 0000958

Modelo: N28150

*ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 46/2016
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
712/2014*

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Sara Ureña Martín

Abogada/a: Pablo Manuel Simón Tejera

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Laura Egea Pastor

Abogada/a: FOGASA

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Sara Ureña Martín, contra la empresa Laura Egea Pastor, se ha dictado la siguiente resolución, Auto y Decreto de fecha 19 de abril de 2016, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 3 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial, sita en Avda. del Ejército n.º 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laura Egea Pastor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia.

2063

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

Equipol/usuario: MJ1

NG: 19130 44 4 20150001181

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en general 551/2015-E

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Manuel de Pedro Obispo

Abogada/a:

Procurador:

*Demandado/s: D./D.ª Roberto Alonso Escribano,
Francisco Javier Montoya Rivera*

Abogada/a:

Procurador:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 551/2015-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Manuel de Pedro Obispo, contra Roberto Alonso Escribano, Francisco Javier Montoya Rivera, sobre despido, se ha dictado la Sentencia núm. 07/2016, cuyo fallo es como sigue:

«FALLO

Que estimo la demanda por despido formulada por D. Manuel José de Pedro Obispo, contra D. Francisco Javier Montoya Rivera y D. Roberto Alonso Escribano, declarando improcedente el despido producido el 27 de julio de 2015, y condeno a D. Francisco Javier Montoya Rivera y D. Roberto Alonso Escribano a estar y pasar por la anterior declaración como responsables solidarios y a que, a su elección, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, readmitan al trabajador en su mismo puesto de trabajo o que le indemnice en la cantidad de 280,57 €, elección que deberá comunicar al Juzgado por escrito o mediante comparecencia en Secretaría, sin que procedan salarios de tramitación.

Condeno, asimismo a FOGASA a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, en cuanto a su responsabilidad subsidiaria en virtud del art. 33 ET.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 21780000-61-0551-15, debiendo indicar, en el campo concepto "recurso", seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignacio-

nes abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido, por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

D.^a M.^a Nuria Pina Barraón, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolu-

ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roberto Alonso Escribano y a Francisco Javier Montoya Rivera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Comunidad de Madrid.

En Guadalajara a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.— El/La Letrado de la Administración de Justicia.